



RESOLUCION No. CSJMER21-74

31 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación contra la calificación integral de servicios del 2019 del Asistente Administrativo Grado 8 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y las del Acuerdo PCSJA19-11393 del 19 de septiembre de 2019, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y con fundamento en los directrices que para tal efecto ha desarrollado la Corte Constitucional, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la calificación integral de servicios de la vigencia 2019, interpuesto por parte del servidor judicial JOHN OUEIMER MARTÍNEZ ROJAS, en su calidad de Asistente Administrativo Grado 8 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta. Para adoptar la decisión se deben tener en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Sobre el recurso:

Mediante Acto Administrativo de 6 de febrero de 2020, el Consejo Seccional realizó la calificación Integral de servicios del servidor judicial JOHN OUEIMER MARTÍNEZ ROJAS, en su calidad de Asistente Administrativo Grado 8 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, cuyo resultado fue notificado por intermedio de la Presidencia de esta corporación, el día 18 de febrero de 2020, con un puntaje correspondiente a setenta coma cinco (70,5) puntos.

Esta decisión fue objeto de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, por parte del servidor judicial, el cual fue presentado dentro del término legal establecido de diez días hábiles, es decir, el 3 de marzo de 2020, sustentando su inconformidad en lo siguiente:

1.2. Fundamentos del Recurso:

En cuanto al **periodo de evaluación**, el servidor judicial calificado disiente de la forma en que se computo el tiempo de la calificación toda vez que el mismo no se encuentra enmarcado conforme al parágrafo único del Artículo 4 del Acuerdo PCSJA19-11393, el cual establece que *«la calificación de servicios de los empleados/as de que trata el presente acuerdo, correspondiente a la vigencia 2019, se hará proporcionalmente de los meses de octubre a diciembre»*.

Respecto del **factor calidad** el servidor judicial calificado manifiesta que la forma en que se realizó la fijación del puntaje asignado a cada acápite de los subfactores, por parte de esta corporación no se ajusta a la labor prestada, ya que en su sentir considera que ha cumplido los presupuestos que impone el sistema integrado de gestión de calidad y precisa que durante el periodo 2019, sólo puede ser calificable el tiempo comprendido entre el 01 de octubre a 31 de diciembre de 2019. Al mismo tiempo, pone de presente que no se presentó demora en la entrega de reparto y alimentación de tableros, aunado que no existían directrices definidas para su desarrollo, como actualmente se establecieron conforme el acta de reunión llevada a cabo este año 2020.

Adicionalmente, el recurrente diverge respecto del puntaje de 26,5 puntos sobre 43 puntos, asignados en el factor calidad, para lo cual expone que se le está endilgando de manera errónea la entrega tardía de reparto e indebida clasificación de la correspondencia puesto que afirma ser un cumplidor de las funciones asignadas y prueba de ello es su aprendizaje empírico para el manejo del sistema de correspondencia SIGOBIUS.

En lo que concierne al **factor rendimiento** manifiesta que corresponde a las actividades, funciones y responsabilidades asignadas a su cargo, junto con el nivel de contribución y aporte a los objetivos institucionales. Agrega que la ponderación del Factor Rendimiento se basa en dos instrumentos, relacionados con el índice de las actividades de sus funciones frente al aporte de los objetivos de la corporación, lo cual contribuye al cumplimiento del principio de celeridad y eficiencia de la función judicial, en tanto que debe solucionar la totalidad de los procedimientos a su cargo, para no afectar los objetivos de la Corporación.

Expresó por otra parte que en su calidad de Secretario Ad-hoc de la corporación ha respondido a cada uno de los procedimientos que en gestión de calidad han sido evaluados y certificados por el Icontec y a su vez, debe tenerse en cuenta el volumen de actividades que se desarrolla en dicha secretaría y que prueba de ello, es la existencia de dos servidores judiciales que han sido enviados en calidad de apoyo.

Ahora bien, respecto del factor organización del trabajo discrepa con la motivación de la calificación integral por cuanto en la variable/subfactor 2.3.2 se asignó un puntaje de 1.5, equivalente al 75% de máximo permitido, lo cual no guarda coherencia.

En lo que enmarca al subfactor 2.3.4 de participación en formación específica, no está de acuerdo con el puntaje arrojado de cero (0), toda vez que indica que se ha inscrito en los cursos de capacitación de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla más no he sido convocado y enfatiza en que se debe dar aplicación del ultimo inciso del subfactor 4, es decir, el puntaje se aplicara en el subfactor 3b.

Finaliza su argumentación, denotando su inconformismo con el último inciso de la motivación de la calificación de servicio al considerar que los sucesos del concurso sucedieron con anterioridad al periodo evaluado y que traerlos como fundamento, desdibuja la naturaleza del acuerdo al considerar que es obligatorio evaluar y calificar a los servidores, con base en las metodologías y parámetros previamente establecidos, con el fin de dar cumplimiento a las metas institucionales y las propias de cada área.

El servidor judicial solicita aclaración frente a los momentos de actitud de protesta y rebeldía que adopta cuando se le requiere por el incumplimiento en la realización de funciones y que han resultado desafiantes con mis superiores y compañeros de trabajo de esta Corporación.

El empleado pone de presente que se aparta de toda consideración a la afirmación que debe mejorar la atención a los usuarios, pues según su motivación debo mejorar el trato, la empatía, la calidez y la comunicación. Cuando nunca he tenido contratiempos con usuario o compañero de la Corporación y menos con mis superiores. Por el contrario, considero que he mantenido un margen de respecto acorde a los grados jerárquicos de la Corporación, mis compañeros y grupo de trabajo.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.3. Marco Normativo

La Ley 270 de 1996 en su artículo 170 establece que la evaluación de servicios de los servidores judiciales debe hacerse de conformidad con el reglamento que expida el Consejo Superior de la Judicatura, deberá ser motivada y resultante de un control permanente del desempeño del funcionario o empleado, dicha calificación comprenderá los Factores Calidad, Eficiencia o Rendimiento, Organización del Trabajo y Publicaciones.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA19-11393 de 19 de septiembre de 2019, reglamentó el sistema de evaluación de servicios de los empleados/as de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, direcciones seccionales de administración Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y consejos seccionales de la judicatura que pertenecen al régimen de carrera judicial, fijando parámetros y directrices generales con el objetivo de verificar que los servidores mantengan en el desempeño de sus funciones, los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifiquen la permanencia en el cargo, cuya aplicabilidad se establece para calificar el periodo del año 2019, para lo cual en el artículo 15 del Acuerdo en mención, se observan los puntajes máximos para cada factor, así: Calidad: hasta 43 puntos; Eficiencia o rendimiento: hasta 43 puntos; Organización del trabajo: hasta 13 puntos; Publicaciones: hasta 1 puntos.

El Acuerdo PCSJA19-11393 en su artículo 36 contempla la procedencia de los recursos en sede administrativa contra la calificación integral de servicios, conforme lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1.4. Competencia:

Este Consejo Seccional es competente para resolver el recurso de reposición, interpuesto por JOHN OUEIMER MARTÍNEZ ROJAS, en su calidad de Asistente Administrativo Grado 8 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, por haber consolidado la respectiva

calificación de servicios del periodo 2019 de conformidad con el Acuerdo PCSJA19-11393 de 2019, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.5. Oportunidad procesal:

El recurso de reposición fue presentado oportunamente, según lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y este Consejo Seccional procede a resolverlo dentro del término señalado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. CONSIDERACIONES DEL CASO ESPECÍFICO

Esta Corporación considera que, a menos que el ordenamiento jurídico lo permita, el recurso no es una oportunidad para que el administrado enmiende el perjuicio equivoco, corrija el error cometido o se allane a realizar la conducta omitida. Desde el punto de vista del administrado, el recurso es un medio de defensa que obliga a la Administración a revisar los fundamentos fácticos y de Derecho que sirvieron para tomar su decisión, con el fin de que, si es procedente, aclare, modifique o revoque la misma

Atendiendo que la calificación de servicios se realiza periódicamente a aquellos subalternos que pertenecen a la carrera judicial y que el acto administrativo expedido para este fin es una herramienta de conducción de personal y un mecanismo controlador que permite apreciar el rendimiento, el comportamiento y la calidad del trabajo de los empleados judiciales, esta Seccional tendrá en cuenta el componente de Calidad, Rendimiento y Organización del Trabajo, con el fin de resolver el recurso interpuesto por JOHN OUEIMER MARTÍNEZ ROJAS, en su calidad de Asistente Administrativo Grado 8 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

2.1. Periodo de evaluación

Esta corporación no asiste asidero a las pretensiones del servidor judicial en tanto que la calificación de servicios, correspondiente a la vigencia 2019, se realizó proporcionalmente a los meses de octubre a diciembre de 2019, conforme al acta de seguimiento trimestral de desempeño en concordancia con el parágrafo del artículo 4 del Acuerdo PCSJA19-11393 de 2019, sin perjuicio en que se mencione el periodo anual a que corresponde el trimestre a calificar.

2.2. Factor Calidad de trabajo

Esta corporación en su ejercicio del deber de cuidado en la aplicación de las variables de la evaluación del factor de calidad reitera que el periodo evaluado fue el último trimestre del año 2019 y que el puntaje asignado corresponde al nivel de cumplimiento de las actividades asignadas al empleado, ya que si bien es cierto la dinámica de demanda en la solución de los múltiples asuntos a cargo de los magistrados de la corporación, no dan lugar a devolver tableros a la dependencia de apoyo secretarial para su respectiva corrección sino que por

el contrario, se subsanan las inconsistencias en gramática y ortografía sobre la marcha durante la revisión del Tablero por parte de los magistrados de la corporación.

Se precisa que la persona que desempeña las labores de apoyo secretarial cuenta con formación profesional en derecho hace más de 7 años, por ende los aspectos que enmarcan el análisis y cumplimiento de funciones deben reflejarse en el desarrollo y control en las actividades delegadas de los empleados que lo acompañan en su puesto de trabajo y que sin duda se evidencian falencias cuando por azar se solicita la consulta de asuntos ya archivados.

De otra parte, cuando el servidor judicial indica que no se le brindó capacitación para el manejo del Sigobius, se precisa que nivel central dispuso para el 7 de noviembre de 2019 una capacitación sobre el manejo del Sigobius, la cual estuvo a cargo del Melquicedec Valencia Valencia – Cendoj y que revisado el control de asistencia, no se observa que haya participado de ella, constatándose que se encontraba en uso y disfrute del tiempo de vacaciones desde el 18 de octubre al 8 de noviembre de 2019, concedidas mediante la Resolución CSJMER19-244, por lo cual en esa ocasión no le fue posible asistir.

No obstante este suceso, el 14 de noviembre de 2019, Zaida Michell Ávila Rodríguez, Asistente de video conferencia y audiencias virtuales, remitió por correo electrónico el link de grabación de la capacitación en Sigobius, correo que fue reenviado a las cuentas institucionales de la corporación; por lo tanto y atendiendo lo manifestado por el servidor judicial, se observa que el mismo no tomó la retroalimentación de dicha capacitación.

De: Apoyo Sitio - Meta - Villavicencio

Enviado el: jueves, 14 de noviembre de 2019 10:57

Para: Romelio Elías Daza Molina

CC: Presidencia Consejo Seccional - Meta - Villavicencio

Asunto: Adjunto el link dedescarga de SIGObius

https://my.rp1cloud.com/meetings/shared-recording/view/b0496_191107130647359_768.mp4

Zaida Michell Avila Rodriguez

Asistente Videoconferencias y Audiencias Virtuales

Cel: 314-302-2455

Oficina 212 Piso 2

Palacio de justicia Villavicencio

Romelio Elias Daza Molina

De: Romelio Elias Daza Molina
Enviado el: jueves, 14 de noviembre de 2019 11:06
Para: Lorena Gomez Roa; Sistema Estadístico Rama Judicial - Sierju - Meta; Presidencia Consejo Seccional - Meta - Villavicencio; Notificaciones CSJ - Meta
Asunto: RV: Adjunto el link dedescarga de SIGObius
Importancia: Alta
Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Lorena Gomez Roa	Entregado: 14/11/2019 11:06
Sistema Estadístico Rama Judicial - Sierju - Meta	Entregado: 14/11/2019 11:06
Presidencia Consejo Seccional - Meta - Villavicencio	Entregado: 14/11/2019 11:06
Notificaciones CSJ - Meta	Entregado: 14/11/2019 11:06

Buenos días Integrantes del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

De manera atenta se remite el link de la capacitación del Sigobius para su conocimiento y demás fines pertinentes.

https://my.rpicloud.com/meetings/shared-recording/vview/b0496_191107130647359_768.mp4

Cordialmente,



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
 Presidente Consejo Seccional de la Judicatura del Meta
 Teléfono: (8) 662 28 99 –rdazam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guídemnos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo, piense si es necesario hacerlo.

Respecto de la variable 2, relacionada con la entrega oportuna de las tareas que le corresponden y las asignadas, esta corporación considera aumentar el puntaje puesto no existe evidencia que dé cuenta de algún requerimiento por mora en la entrega o cumplimiento de sus funciones. En cuanto a la variable 4, se verificó que en desarrollo de las funciones de apoyo secretarial el servidor judicial cumple y aplica los procedimientos y formatos dispuestos por el SIGCMA.

Por lo expuesto y atendiendo los argumentos del servidor judicial, se procede a modificar el puntaje del factor calidad, lo que conlleva a que el puntaje total de este factor de 26,5 puntos pase a 32.5 puntos y conforme a ello así habrá de resolverse, así:

2. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS		
2.1. FACTOR CALIDAD		
La calificación del factor se fundamenta en el análisis de la ejecución de las funciones asignadas al cargo, teniendo en cuenta la aplicación de los sistemas integrados de gestión de la calidad, el desarrollo de las actividades, su contenido, exactitud, ausencia de errores, presentación, la responsabilidad, el dominio de las tareas asignadas.		
VARIABLES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE	
Análisis y Cumplimiento de Funciones	1. Contenido, exactitud, ausencia de errores, comprensión y dominio.	10
	2. Entrega oportuna de las tareas que le corresponden y las asignadas.	10
	3. Presentación, manejo gramatical y ortografía.	3.5
	4. Cumplimiento en su gestión del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y del Medio Ambiente SIGCMA y utilización de los procedimientos y formatos dispuestos por el sistema para la respectiva dependencia.	6
	5. Manejo de los documentos, archivos e información de conformidad con la regulación vigente.	3
TOTAL FACTOR CALIDAD (Hasta 43 puntos)		32.5

2.3. Factor Rendimiento de trabajo

Este Consejo Seccional de la Judicatura en aras de garantizar el debido proceso del recurrente, procedió a revisar el manual de funciones contenido en el Acuerdo CSJMEA19-115, en el cual se detallan las funciones del Asistente Administrativo Grado 8, las cuales se ejecutan en la dependencia de apoyo secretarial de esta corporación y en efecto como lo

menciona en su escrito, esta Seccional desde hace varios años ha tenido que acudir a solicitar apoyo por vía de comisión de servicios a algunos despachos judiciales, con el fin de aliviar la carga del Asistente Administrativo Grado 8.

Por lo tanto, se cuenta con el sostén de dos servidores judiciales, lo que ha permitido distribuir las labores y centrar la función del Asistente Administrativo Grado 8 en recibir, registrar y clasificar la correspondencia, que permite determinar qué despacho de magistrado se encuentra en puertas para recibir reparto y a su vez, con base en ese registro, preparar el Tablero que entra cada semana a la sesión ordinaria de Sala, así como en atender al público que solicita información del Consejo Seccional de la Judicatura, sin dejar de lado que debe trabajar en el liderazgo, así como el control y seguimiento a las actividades que ejecuta el grupo de trabajo de esa dependencia.

Dicho lo anterior, como se trata de un trabajo articulado entre sus funciones de apoyo secretarial y los despachos de magistrados, cuyo resultado se refleja en la recertificación del Icontec y en la óptima calificación integral de servicio que realiza el Consejo Superior de la Judicatura a los titulares de esta corporación, se considera necesario modificar la calificación asignada en la evaluación del factor rendimiento, lo que conlleva a que el puntaje total de este factor de 33,5 puntos pase a 35 puntos y conforme a ello así habrá de resolverse, así:

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO		
El calificador deberá tener en consideración las actividades, funciones y responsabilidades asignada al empleado y su nivel de contribución y aportes a los objetivos y metas institucionales.		
FACTOR	VARIABLES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	1. Análisis cuantitativo y cumplimiento del número de actividades realizadas durante el período, de acuerdo con la planeación de cada dependencia y las tareas asignadas.	18
	2. Contribución y aportes al cumplimiento de las metas institucionales y de la dependencia.	8
	3. Coordinación, supervisión, proyección, transcripción, comunicación de actos administrativos y demás documentos.	7
	4. Desarrollo de actividades y apoyo para la actualización del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y del Medio Ambiente SIGCMA.	2
TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (Hasta 43 puntos)		35

2.4. Factor Organización de trabajo

Teniendo en cuenta que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en el año 2019 realizaba convocatoria para la inscripción en los programas académicos de manera presencial, se tiene que para el último trimestre de la vigencia 2019, no se ofertaron cursos o talleres relacionados con el fortalecimiento de las competencias administrativas dirigido a los empleados de los Consejos Seccionales y para el caso en concreto, el servidor judicial recurrente se inscribió algunos cursos sin recibir respuesta de aceptación, por parte de la EJRLB, motivo por el cual esta corporación procederá a asignar el puntaje al subfactor 3b.

Respecto de la variable 1c se verifico que en desarrollo de las funciones de apoyo secretarial el servidor judicial cumple con la planeación y programación de tareas por el SIGCMA.

2 de integración al equipo de trabajo, atención y orientación al usuario, considera viable reconsiderar el puntaje asignado, dado que no existe ningún tipo de evidencia que desdiga de aptitud frente al equipo de trabajo, atención y orientación al usuario.

Por lo tanto, la calificación asignada en la evaluación del factor organización del trabajo, se modificará el puntaje de tal forma que se aumentará a 12.5 puntos y conforme a ello habrá de resolverse, así:

2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO		
La calificación de este factor comprenderá los siguientes subfactores:		
SUBFACTORES	VARIABLES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
1. Organización de las tareas	a. El uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos administrativos.	3
	b. Observancia de los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites administrativos que se adelanten en las dependencias.	1
	c. Planeación y programación de tareas de conformidad con el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente SIGCMA.	2
2. Integración al equipo de trabajo, atención y orientación al usuario	Se evalúa Integración del empleado al equipo de trabajo. Se evalúa igualmente la disposición, actitud, cortesía y diligencia en el trato con el usuario, que identifique las necesidades y de respuesta a las inquietudes, buscando la solución oportuna a los requerimientos.	1.5
3. Administración de los recursos estatales confiados con ocasión de sus funciones y presentación del puesto de trabajo.	a. Se tendrá en cuenta la conservación y utilización racional de los recursos de que dispone el empleado para cumplir sus funciones.	1
	b. Igualmente deberá considerarse la utilización del sistema de gestión documental institucional, teniendo al día su bandeja de entrada.	3
	c. Organización del puesto de trabajo.	1
4. Participación en formación específica en el área de desempeño y el sistema de Gestión de seguridad en el Trabajo y en cursos de formación adelantados por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".	En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el período a algún curso, el puntaje se asignará al subfactor 3b	0 Se aplica al 3b
TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (Hasta 13 puntos)		12.5

En virtud de lo anterior, la calificación integral de servicios de John Oueimer Martínez Rojas, en su calidad de Asistente Administrativo Grado 8 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, será de ochenta y cuatro (80) puntos, correspondiente a la vigencia 2019.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de Sala del 26 de mayo de 2021,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Reponer la decisión contenida en el acto administrativo del 6 de febrero de 2020, respecto de los tres factores que conforman la calificación Integral de servicios del periodo 2019 de John Oueimer Martínez Rojas, identificado con cedula de ciudadanía 86.041.011, en su calidad de Asistente Administrativo Grado 8 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°. Establecer la Calificación Integral de Servicios correspondiente a la vigencia 2019 del Asistente Administrativo Grado 8 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, John Oueimer Martínez Rojas, así: Factor Eficiencia o Rendimiento **35** puntos; Factor Calidad **32,5** puntos; Factor Organización del Trabajo **12.5** puntos y Factor Publicaciones **00** puntos, por tal motivo, una vez integrada la calificación da como resultado **80 puntos**, ubicada como satisfactoria en el nivel buena, según lo expuesto.

ARTICULO 3º. Comunicar la presente decisión al interesado al correo electrónico joueimar@yahoo.com, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, dada en Villavicencio - Meta, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC